

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 4 de septiembre de 1939 ordenando la más estricta neutralidad en relación con el conflicto europeo.**

Constando oficialmente el estado de guerra que, por desgracia, existe, entre Inglaterra, Francia y Polonia, de un lado, y Alemania, de otro,

ORDENO, por el presente Decreto, la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las Leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, JUAN BEIGBEDER Y ATIENZA.

(Del B. O. del E. núm. 248).

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR NUM. 73

### Nuevo precio de la patata de consumo

Siguiendo instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta provincia a partir de la publicación de la presente Circular y hasta nueva orden, para la patata de consumo, serán los siguientes:

Al productor, en origen..... 0'30 pesetas kilo  
De almacenista a detallista.... 0'40 » »  
Del detallista al público..... 0'50 » »

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento exacto, advirtiendo que los infractores serán severamente sancionados.

Burgos 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Provincial, J. F. de Astor.

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 244, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

### Sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos

«Terminada la guerra, en marcha España hacia una vida normal de paz y de trabajo y reintegrados a ella un crecido número de hombres afectados por la desmovilización, no tiene ya razón de ser la suspensión de toda clase de oposiciones y concursos para cubrir las vacantes producidas en los organismos del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos que preceptuó la Orden circular de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete.

Por otra parte, el Decreto de doce de marzo del mismo año, que ratificó aquel criterio y disponía, además, se reservase el cincuenta por ciento de las vacantes producidas desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis a los ex combatientes, debe ser reformado, tanto por mantener la suspensión de la Orden de catorce de enero, como porque la duración de la lucha y el mayor aprecio que por esa razón tiene que darse a los que, en mayor número también, en ella han intervenido, aconseja otorgar a los combatientes beneficios más crecidos que los indicados. También tiene que influir en el propósito de sustituir aquel Decreto por una nueva disposición de igual fuerza legal, el Decreto posterior, de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, que aprobó el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados

por la Patria y la justa necesidad de no excluir de tales oposiciones y concursos, de una parte, a los que con el ideal de la Causa sufrieron por ella prisión y aun martirio, y, por otra, a los huérfanos de los muertos en defensa de la Patria o asesinados por nuestros enemigos.

Finalmente, la nueva disposición es complemento obligado del Decreto de 15 de junio último, que restableció las jubilaciones y corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración, y, como él, se inspira en el mejor servicio del Estado.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. El ochenta por ciento de las vacantes existentes el dieciocho de julio o producidas desde esa fecha en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, aun cuando estén cubiertas provisionalmente como preceptúa el artículo séptimo del Decreto de doce de marzo de mil novecientos treinta y siete, que se mantiene íntegramente en su primera parte, se anunciarán a concurso u oposición, según proceda reglamentariamente, con carácter restringido para mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes artículos. En el cálculo de tales vacantes se tendrán en cuenta las amortizaciones a que hubiera podido dar lugar una reducción de los servicios, así como la ampliación de la duración de la jornada administrativa.

Lo anteriormente dispuesto se aplicará igualmente en los casos en que el ingreso se haga provisionalmente en una Escuela o Aca-

demia antes de formar parte de los escalafones de los diferentes Cuerpos.

Se mantiene la excepción que establece el artículo tercero de la Orden circular de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo. Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del artículo primero, reúnan las especiales de esos estudios considerados indispensables.

Para las plazas de Cuerpos en los que no exijan más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas, no sólo a los ex combatientes que lo posean, sino también a los que hayan obtenido el empleo de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

Artículo tercero. Dentro de cada Cuerpo, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El veinte por ciento, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El veinte por ciento, para Oficiales provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro veinte por ciento, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El diez por ciento para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campo rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Artículo cuarto. Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Artículo quinto. Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán

preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto. Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo la primera vez a los mutilados; el segundo turno, a los Oficiales provisionales y de Complemento; el tercero, a los restantes ex combatientes, y la cuarta vacante, a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden. Exceptúanse de esta rotación las cátedras de Universidad y Escuelas especiales de Estudios Superiores.

Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan cuerpos nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no, de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo séptimo. Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de este Decreto en la parte que le concierna.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. —Año de la Victoria — FRANCISCO FRANCO.

\*\*

Espero que todos, y muy especialmente el Sr. Presidente de la Excm. Diputación y los Alcaldes de la provincia, tengan presente cuanto previene la disposición que se transcribe, para el más exacto cumplimiento de la misma.

Burgos 2 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 245, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Bonificación sobre hospedaje y composición de comidas

«Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la Orden del Ministerio del Interior, de 10 de marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 16 de septiembre actual, queda sin efecto la Orden de 10 de marzo de 1938, sobre bonificación de industrias de hospedaje y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Artículo 2.º Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 30 de octubre de 1938, rectificada en 1 de noviembre.

Artículo 3.º Asimismo continuará en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos Hoste-

ros contenidas en la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1939.

Burgos 1 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria — Sr. Srano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

### Carreteras.—Acopios.

Transcurrido el plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de agosto próximo pasado, sin que dentro del plazo fijado al efecto se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de dicho mes de agosto, de que se lleven a cabo por el sistema de subasta los acopios de piedra para la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafraña; haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia, he dispuesto señalar el día 27 del corriente mes de septiembre, y su hora de las doce, para la celebración de dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en el despacho habilitado para Secretaría de la Diputación en la planta baja del edificio destinado a Hospital Provincial, Sección de Cirugía, sito en la calle de Madrid, número 11, la que se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y con sujeción a las normas fijadas en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de expresada Corporación provincial, Negociado de Carreteras, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados por la Excm. Comisión Gestora, consignándose a continuación los datos esenciales:

Presupuesto de contrata, 31.740 pesetas.

Fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, 1.587 pesetas.

Fianza definitiva, el doble de la provisional.

Plazo para la presentación de proposiciones: Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y acompañadas del resguardo de depósito provisional y de la cédula personal del licitador, podrán presentarse en el Negociado de Carreteras de esta Corporación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, durante las horas de diez a trece. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D. F. de T. y T., vecino de ..., provisto de cédula personal co-

rriente, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 6 del corriente mes de septiembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafraña, se compromete a ejecutar dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, serán las que a continuación se consignan y que son las señaladas por la Junta creada por Real Orden de 6 de abril de 1929, para esta provincia, fuera de la capital, a saber:

Peón, 4'40 pesetas.  
Pinche, 2'00 id.  
Barrero, 5'60 id.  
Machacador, 6'00 id.  
Carrero, con carro de dos caballerías, 17'00 id.  
Carrero, con carro de una caballería, 10'00 id.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.

## PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

### Aviso importante para los Secretarios de Ayuntamientos.

Se ordena a todos los Secretarios de Ayuntamiento, que en el plazo máximo de 48 horas, remitan a la Comisaría-Intervención (Hospital Provincial, calle de Madrid, número 11), nota detallando el número de fichas que precisan en su municipio, teniendo en cuenta que habrán de ser triplicadas.

Así bien, expresarán el número de contribuyentes sujetos al servicio de Prestación personal en sus respectivos municipios.

Burgos 4 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Tinieblas de la Sierra.

Con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto último, tendrá lugar en la casa consistorial de Tinieblas de la Sierra, el día 28 del corriente mes de septiembre y hora de las diez de la mañana, la subasta para carboneo de 150 estércos de leñas de roble, tasados en 300 pesetas, del monte «Valderrubio», de Tinieblas de la Sierra, bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya.

Tinieblas de la Sierra 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Lázaro.